



FIRMADO POR:

INFORME N° 00548-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos¹

ASUNTO : Rectificación de los errores materiales contenidos en la
opinión técnica favorable para la Segunda Modificación al
Estudio de Impacto Ambiental del depósito de Relaves Nieve
Ucro II, Etapas 4 y 5 de la Unidad Minera Raura

REFERENCIA : a) Escrito RAURA-LEGALREG-2019-101 (Trámite N° DC-24-
M-MEIAD-00266-2018 del 26.4.2019)
b) Oficio N° 1056-2019-ANA-DCERH del 03.06.2019
(Trámite N° DC-25 M-MEIAD-00266-2018)
c) CUT N° M-MEIAD-00266-2018 (24.09.2018)

FECHA : Miraflores, 02 de julio de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante M-MEIAD-00266-2018, de fecha 24 de setiembre de 2018, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), Compañía Minera Raura S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) la solicitud de evaluación de la Segunda Modificación al Estudio de Impacto Ambiental del depósito de Relaves Nieve Ucro II, Etapas 4 y 5 de la Unidad Minera Raura (en adelante, **Segunda MEIA Raura**).
2. Mediante Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR sustentada en el Informe N° 339-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de abril de 2019, la DEAR Senace aprobó la Segunda MEIA Raura.
3. Mediante Oficio N° 220-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de abril de 2019, la DEAR Senace comunicó a la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua la Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR. Asimismo, mediante dicho oficio se remitió la carta RAURA-LEGALREG-2019-101 (Trámite N° DC-24 M-MEIAD-00266-2018), presentada por el Titular, sobre su solicitud de rectificación de errores materiales incurridos en el Informe Técnico N° 304-2019-ANA-DCERH/AEIGA, que sustentó la opinión técnica favorable a la Segunda MEIA Raura.

¹ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00056-2019-SENACE/PE del 24 de junio de 2019, se designó temporalmente a Silvia Luisa Cuba Castillo, Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para ejercer las funciones de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, desde el 25 de junio al 4 de julio de 2019.



Perú

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental
para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

4. Mediante Oficio N° 1056-2019-ANA-DCERH, de fecha 03 de junio de 2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remitió el Informe Técnico N° 484-2019-ANA-DCERH/AEIGA, a través del cual rectificó el errores material referido al método de recrecimiento de la presa de relaves Nieve Ucra II en la Etapa 4 y la capacidad de almacenamiento de relaves del mencionado componente señalado en el Informe Técnico N° 304-2019-ANA-DCERH/AEIGA, indicando que la rectificación no ha generado alteración sustancial del contenido de la evaluación de la Segunda MEIA Raura.
5. Mediante el Informe N° 0495-2019-SENACE-PE/DEAR del 12 de junio de 2019 emitido por la DEAR Senace (en adelante, **el Informe N° 0495-2019-SENACE-PE/DEAR**), se concluyó que la rectificación de los errores materiales incurridos en el Informe Técnico N° 304-2019-ANA-DCERH/AEIGA, por parte de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, no ha afectado ni modificado las conclusiones de la evaluación realizada por esta dirección respecto de la Segunda MEIA Raura y no ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 339-2019-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la emisión de la Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR, en el que se realizó la evaluación considerando el modo de recrecimiento de línea central.

II. ANÁLISIS

6. En el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que puede motivarse un acto administrativo "(...) *mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores (...) informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes (...) que sirvan de fundamento a la decisión, deben de ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*" (Énfasis agregado).
7. De otro lado, de acuerdo con el artículo 143.2 del artículo 143 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Informe Técnico Final que sustenta la resolución por la cual se aprueba la modificación del estudio ambiental deberá desarrollar, entre otros, la referencia a la recepción de opiniones técnicas formuladas por otras autoridades.
8. En el presente caso, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua emitió su opinión técnica favorable para la Segunda MEIA Raura mediante el Informe Técnico N° 304-2019-ANA-DCERH/AEIGA del 8 de abril de 2019, sin cuyo pronunciamiento no se hubiera aprobado la Segunda MEIA Raura; razón por la cual dicho informe formó parte integrante como Anexo N° 3 del Informe N° 339-2019-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la modificación del mencionado estudio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental
para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. Ahora bien, conforme se indicó en el Informe N° 0495-2019-SENACE-PE/DEAR², la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua corrigió a través del Informe Técnico N° 484-2019-ANA-DCERH/AEIGA los errores materiales incurridos en su Informe Técnico N° 304-2019-ANA-DCERH/AEIGA. En el Informe Técnico N° 484-2019-ANA-DCERH/AEIGA se indicó lo siguiente:

"3. ANÁLISIS

Se consignó un error en señalar el método de recrecimiento del depósito de relaves Nieve Ucra II indicados en el literal a) del ítem 3.4 referente a la descripción del proyecto y en el numeral 5.2 referente a las Conclusiones.

Dice:

Informe Técnico N° 304-2019-ANA-DCERH/AEIGA

(...)

a) Depósito de relaves Nieve Ucra II

Actualmente la cota máxima de depósito de relaves se encuentra a una altura de 4 589,2 (etapa 3). Las etapa (sic) 4 recrecerá el depósito de relaves hasta la cota de 4 593,2 m usando el método de construcción aguas arriba, aumentando la capacidad del depósito de relaves en 471 301 m³ (751 081 TM). La etapa 5 recrecerá el depósito de relaves hasta la cota de 4 597,2 m usando un muro de suelo reforzado, aumentando la capacidad del depósito en 518 769 m³ (830 031 TM).

5. CONCLUSIONES

*5.2. Actualmente la cota máxima de depósito de relaves se encuentra a una altura de 4 589,2 m (etapa 3). Las etapa (sic) 4 recrecerá el depósito de relaves hasta la cota de 4 593,2 m usando el método de construcción aguas arriba, aumentando la capacidad del depósito de relaves en 471 301 m³ (751 081 TM). La etapa 5 recrecerá el depósito de relaves hasta la cota de 4 597,2 m usando un muro de suelo reforzado, aumentando la capacidad del depósito en 518 769 m³ (830 031 TM).
(...)"*

Debe decir:

Informe Técnico N° 304-2019-ANA-DCERH/AEIGA

(...)

a) Depósito de relaves Nieve Ucra II

Actualmente la cota máxima de depósito de relaves se encuentra a una altura de 4 589,2 m (etapa 3). Las etapa (sic) 4 recrecerá el depósito de relaves hasta la cota de 4 593,2 m mediante el método de línea central, aumentando la capacidad del depósito de relaves en 471301 m³ (754 081 TM). La etapa 5 recrecerá el depósito de relaves hasta la cota de 4597,2 m usando un muro de suelo reforzado, aumentando la capacidad del depósito en 518 769 m³ (830 031 TM).

5. CONCLUSIONES

Actualmente la cota máxima de depósito de relaves se encuentra a una altura de 4 589,2 m (etapa 3). Las etapa (sic) 4 recrecerá el depósito de relaves hasta la cota de 4

² Referido a la rectificación de los errores materiales incurridos en el informe que sustentó la opinión favorable de la ANA.



Perú

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental
para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

593,2 m mediante el método de línea central, aumentando la capacidad del depósito de relaves en 471 301 m³ (754 081 TM). La etapa 5 recrecerá el depósito de relaves hasta la cota de 4 597,2 m usando un muro de suelo reforzado, aumentando la capacidad del depósito en 518 769 m³ (830 031 TM).

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Rectificar el error material en relación al método de recrecimiento de la presa de relaves Nieve Ucra II en la Etapa 4 y la capacidad de almacenamiento de relaves del mencionado componente.

La rectificación del error material y la precisión señalada en el ítem 3 del presente informe, no genera alteración sustancial del contenido de la evaluación de la Segunda Modificación del EIA detallado de las Etapas 4 y 5 del Depósito de Relaves Nieve Ucra II, ni el sentido de la decisión."

10. Conforme con lo indicado en el Informe Técnico N° 484-2019-ANA-DCERH/AEIGA, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA rectificó los errores materiales incurridos en el Informe Técnico N° 304-2019-ANA-DCERH/AEIGA (que sustentó la opinión técnica favorable para la Segunda MEIA Raura), respecto del método de recrecimiento de la presa de relaves Nieve Ucra II en la Etapa 4 y la capacidad de almacenamiento de relaves del mencionado componente; concluyendo dicha autoridad que la rectificación del error material y la precisión señalada en el ítem 3 de su informe, no genera alteración sustancial del contenido de la evaluación de la Segunda MEIA Raura.
11. En ese sentido, en el Informe N° 0495-2019-SENACE-PE/DEAR se concluyó que la rectificación de los errores materiales incurridos en el Informe Técnico N° 304-2019-ANA-DCERH/AEIGA no ha afectado, ni modificado las conclusiones de la evaluación realizada por esta dirección respecto de la Segunda MEIA Raura; por lo que no se ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 339-2019-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la emisión de la Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR, en el que se realizó la evaluación considerando el modo de recrecimiento de línea central.
12. Por lo tanto, tomando en consideración la rectificación de los errores materiales contenidos en la opinión técnica favorable mediante el Informe Técnico N° 484-2019-ANA-DCERH/AEIGA; en ese sentido, se debe incorporar dicho informe técnico como parte integrante del Informe N° 339-2019-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la emisión de la Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR, toda vez que con la corrección del error material no se ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del referido Informe N° 339-2019-SENACE-PE/DEAR.

III. CONCLUSIONES

13. Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, se concluye lo siguiente:
 - En el Informe N° 0495-2019-SENACE-PE/DEAR se concluyó que la rectificación de los errores materiales incurridos en el Informe Técnico N° 304-2019-ANA-DCERH/AEIGA no ha afectado ni modificado las conclusiones de la evaluación realizada por esta dirección respecto de la Segunda MEIA Raura y no ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental
para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N° 339-2019-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la emisión de la Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR, en el que se realizó la evaluación considerando el modo de recrecimiento de línea central.

- Tomando en consideración la rectificación de los errores materiales contenidos en la opinión técnica favorable mediante el Informe Técnico N° 484-2019-ANA-DCERH/AEIGA; en ese sentido, se debe incorporar dicho informe técnico como parte integrante del Informe N° 339-2019-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la emisión de la Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR, toda vez que con la corrección de los errores materiales no se ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del referido Informe N° 339-2019-SENACE-PE/DEAR.

IV. RECOMENDACIONES

14. Se formula las siguientes recomendaciones:

- a) Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- b) Remitir copia del presente informe y la respectiva Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.
- c) Remitir copia del presente informe y la respectiva Resolución Directoral al Caserío Antacallanca, Centro Poblado Independencia, Caserío Chira, Comunidad Campesina Quichas, Municipalidad Provincial de Oyón, Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri, Municipalidad Provincial de Lauricocha, la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de Lima, y la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de Huánuco, así como a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) para su conocimiento y fines.

V. ANEXO

Se adjunta copia del Informe Técnico N° 484-2019-ANA-DCERH/AEIGA, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se rectificó errores materiales.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental
para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.